



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

136

**OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES DE BOGOTÁ
JUZGADO CATORCE (14) CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
CARRERA 10 NO. 14-33 PISO 1º
TEL: 2438795**

REF: EJECUTIVO No. 11001-40-03-057-2012-01022-00

**DEMANDANTE: COOPERATIVA MULIACTIVA MULTISERVICIOS LUBER -
COOLUBER**

DEMANDADO: NESTOR LEONEL AVILA CLAVIJO

**INFORME DE TÍTULOS
MAYO VEINTE (20) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)**

Dando cumplimiento al auto de 16 de abril de 2021 visto a folio 133 donde ordena donde ordenó rendir un informe del depósito judicial constituido el 28 de agosto de 2015 y visto en informe del Banco Agrario me permito indicar que el título N° 400100005138821 por valor de \$19.883,00 no corresponde al proceso de la referencia, dicho título está constituido a favor del proceso 11001400301320110076200 en conocimiento del Juzgado 13 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá y cuyas partes son las mismas del presente asunto.

De acuerdo a lo anterior, se anexa reporte detallado del título del Sistema de Depósitos Judiciales de la Oficina de Ejecución.

Atentamente,

**ANGIE LORENA MARQUEZ ZAPATA
ASISTENTE ADMINISTRATIVO GRADO 5**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

*JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., once (11) de junio de dos mil veintiuno (2021)*

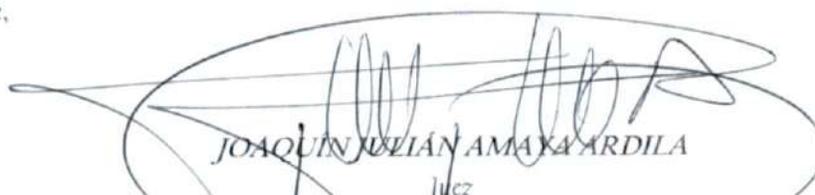
Proceso No. 057 02012 01022 00

En atención a la solicitud que antecede, se dispone:

Para todos los efectos legales pertinentes téngase en cuenta la facultad otorgada al abogado Juan Carlos Serrano Gutiérrez, en cuanto a la solicitud de títulos judiciales.

De otra parte, el informe de títulos rendido por la oficina de apoyo, se agrega a los autos y se pone en conocimiento de las partes para los fines pertinentes a que hubiere lugar.

Notifíquese,


JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez
JUZGADO # CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.
La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 071
hoy 15 de junio de 2021 Fijado a las 8:00 a.m.
MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

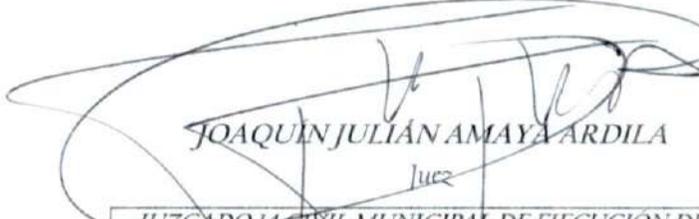
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., ocho (8) de octubre de dos mil veinte (2020)

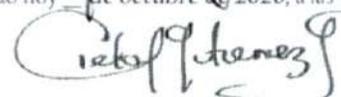
Proceso No. 050 - 2000 - 01010

Se pone en conocimiento de la parte demandante el oficio No. 1595 de septiembre 1 de 2005 por el cual el Juzgado 8 Civil del Circuito de esta ciudad informó sobre los remanentes solicitados.

Además, el requerimiento a las entidades financieras no es procedente pues se observa que a folio 28 del cuaderno cautelar, reposa el oficio sin retirar.

Notifíquese,


JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.
La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 726
Fijado hoy 9 de octubre de 2020, a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional Universitario Grado 12



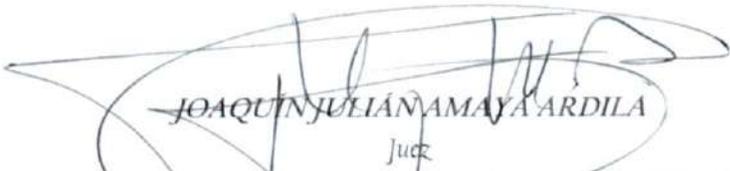
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

*JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., once (11) de junio de dos mil veintiuno (2021)*

Proceso No. 050 02000 01010 00

En atención a la solicitud allegada, se conmina a la memorialista a estarse a lo dispuesto en auto de fecha de 08 de octubre de 2020¹.

Notifíquese,


JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez
JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.
La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 071
hoy 15 de junio de 2021 Fijado a las 8:00 a.m.
MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR

¹ Ver folio 40- C-2

106

RADICACION MEMORIAL SOLICITUD DESISTIMIENTO EFECTOS SENTENCIA GRUPO
CONSULTOR ANDINO CESIONARIO DE AV VILLAS VS YESICA GISELLA ARAGON
11001400301420130090000

contacto epardocoabogados <contacto@epardocoabogados.com>

Mie 28/04/2021 17:05

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (186 KB)

MEMORIAL PARA DESISTIR EFECTOS DE LA SENTENCIA ARAGON MOTTA YESICA (2).pdf

Cordial saludo,

Adjunto memorial para el trámite correspondiente.

--
/

ESMERALDA PARDO CORREDOR
C.C. 51.775.463 DE BOGOTA
T.P. 79.450 DEL C.S.J. Apoderada de la parte Actora

Letra
3f

OF. EJEC. CIVIL MPAL.

62356 30-ABR-'21 9:36

4018-36-14

Señor:
JUEZ 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.
E. D. S.
JUZG DE ORIGEN: 14 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: GRUPO CONSULTOR ANDINO SAS CESIONARIO DE BANCO AV VILLAS
DEMANDADOS: YESICA GISELLA ARAGON MOTTA
RADICADO: 14-2013-900
ASUNTO: DESISTIMIENTO DE LOS EFECTOS DE LA SENTENCIA

ESMERALDA PARDO CORREDOR, apoderada de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, debidamente facultada para ello, de manera respetuosa manifiesto a su despacho que **DESISTO DE LOS EFECTOS DE LA SENTENCIA** proferida dentro del proceso citado en la referencia, el 21 de agosto de 2013.

Solicitud elevada con fundamento en lo contemplado en el artículo **316 DESISTIMIENTO DE CIERTOS ACTOS PROCESALES** del Código General del Proceso, que preceptúa: “Las partes podrán desistir de los recursos interpuestos y de los incidentes, las excepciones, y los demás actos procesales que hayan promovido (...)” , lo anterior en consideración a la imposibilidad de llevar el proceso a otra instancia judicial debido a la ausencia de medidas de embargo efectivas que permitan impulsar diligencia de secuestro, remate de bienes o retiro de títulos que permitan la recuperación de la obligación objeto de demanda, esencia del proceso, derivando desgaste funcional y congestión del despacho; en consecuencia, **y previo al traslado contemplado en el numeral cuarto del artículo 316 ibídem**, presento las siguientes

PETICIONES:

PRIMERO: Solicito al señor Juez se sirva aceptar el Desistimiento de los Efectos de la Sentencia proferida el pasado 21 de agosto de 2013 dentro del proceso citado en la referencia, adelantado en contra de la señora **YESICA GISELLA ARAGON MOTTA**, actuaciones que conoce usted en la actualidad.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares, dando tramite a los oficios que para el efecto se elaboren, de conformidad con el artículo 11 del decreto ley 806 de 2020.

TERCERO: Ordenar el desglose y entrega del (los) pagaré (s) y anexos a la demanda base de la acción a la parte Demandante.

CUARTO: Que no se condene en costas y agencias en derecho, con fundamento en el numeral cuarto del artículo 316 del Código General del Proceso “Cuando el demandado no se oponga al desistimiento de las pretensiones que de forma condicionada presente el demandante respecto de no ser condenado en costas y perjuicios.(...)”

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamentos de derecho, lo preceptuado por el Artículo 316 del Código General del Proceso y lo preceptuado en los Artículos 15, 16, del Código Civil.

ANEXOS

Me permito anexar copia del presente escrito para archivo del juzgado.

COMPETENCIA

Es Usted competente, Señor Juez, para resolver de esta petición, por encontrarse conociendo del proceso ejecutivo de la referencia.

NOTIFICACIONES

Manifiesto al señor Juez que renuncio a la notificación y al término de ejecutoria de la providencia favorable.

Del Señor Juez,

Atentamente:



ESMERALDA PARDO CORREDOR
C.C. No. 51.775.463 de Bogotá

T.P. No. 79.450 del CSJ.

Correo electrónico: contacto@epardocoabogados.com

Cel. 3183489419



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

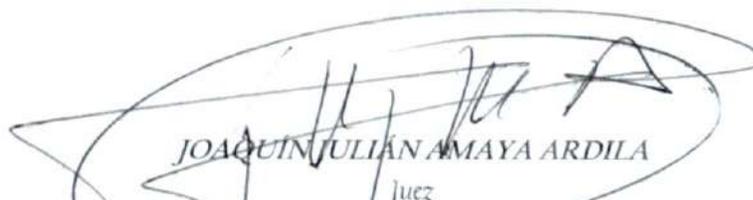
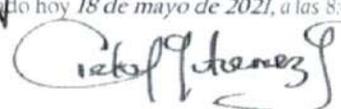
109

*JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., catorce (14) de mayo de dos mil veintiuno (2021)*

Proceso No. 014 – 2013 – 00900

En atención a la solicitud de desistimiento de los efectos de la sentencia que antecede, previo a darle el trámite respectivo, se requiere que el apoderado demandante aclare el numeral tercero de la petición, porque el Juzgado considera que la entrega de los títulos base de acción debe hacerse a la parte ejecutada, conforme a las consecuencias jurídicas contempladas en el inciso 2, del artículo 314 ibídem, que reza “el desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia”, efectos que se traducen en la entrega del documento base de ejecución al demandado, como si se hubiera proferido sentencia absolutoria y no la providencia que ordenó seguir adelante con la ejecución.

Notifíquese,


JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.
La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 67
Fijado hoy 18 de mayo de 2021, a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional Universitario Grado 12

110

Señor:

JUEZ 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.
E. D. S.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: GRUPO CONSULTOR ANDINO SAS CESIONARIO DE BANCO AV
VILLAS
DEMANDADOS: YESICA GISELLA ARAGON MOTTA
RADICADO: 11001400301420130090000

Asunto. Aclaración de solicitud de desistimiento de los efectos de la sentencia.

ESMERALDA PARDO CORREDOR, mayor de edad, con domicilio en esta ciudad, abogada en ejercicio, identificada como consta al pie de mi firma, obrando en mi calidad de apoderada judicial de la parte actora en el proceso de la referencia, y de conformidad con el auto emitido por su Despacho de fecha del 14 de mayo de 2021, me permito de manera respetuosa, aclarar la petición radicada ante su Despacho en la cual se solicitó la terminación del proceso por desistimiento de los efectos de la sentencia:

La figura de desistimiento de los efectos de la sentencia se encuentra contemplada en el artículo 316 del Código General del proceso, más aun, cuando esta figura se encuentra exceptuada en condena en costas en el mencionado artículo. Por lo tanto, siendo una forma anormal de terminar la acción ejecutiva, es de resaltar que el deudor no cumplió la obligación de pagar, contentiva dentro del título ejecutivo que fundamenta el presente proceso.

Ahora bien, la principal razón que motivo a solicitar el desistimiento de los efectos de la sentencia fue la imposibilidad de continuar con más actuaciones procesales, debido a la ausencia de medidas cautelares efectivas que permitieran garantizar la recuperación de la obligación objeto de la demanda. Por lo que el desistimiento de la acción judicial, no implica que del mismo modo se desista del derecho que le asiste a mi mandante.

El código no contempla la devolución del pagaré al demandante, pero ello se deduce en la medida que la causal de terminación no corresponde al pago de la obligación, por lo tanto, el acreedor mantiene la legitimidad de la tenencia del título valor hasta que reciba el pago o decida ceder el crédito o endosarlo a un tercero

Se puede observar como en la figura del desistimiento tácito tampoco contempla la entrega del pagaré al demandante, pero en la práctica así funciona por la misma razón, la obligación mantiene su vigencia por cuanto no ha sido pagada; otra figura opera en caso que se decreta el desistimiento por segunda vez donde extinción del derecho pretendido, pero exclusivamente tratándose del artículo 317 de C.G.P

Adicionalmente, en el inciso C. del numeral 1 del artículo 116 indica que los documentos aducidos por acreedores como títulos ejecutivos podrán desglosarse una vez terminado el proceso. Por lo tanto, señor Juez solicito a su Despacho conceda las peticiones hechas mediante memorial radicado en fecha del 28 de abril de 2021.

Del señor Juez,

33243 24-MAY-21 8=40

Cordialmente,

33243 24-MAY-21 8=40

ESMERALDA PARDO CORREDOR
C.C. No. 51.775.463 de Bogotá
T.P. No. 79.450 del CSJ.
Correo electrónico: contacto@epardocoabogados.com
Cel. 3183489419

ANGÉLICA LUGO	<i>Angélica</i>
F	<u>CS</u>
U	<u>letra</u>
RADICADO	
4668-97-14	

**RADICACION MEMORIAL ACLARACION GCA CESIONARIO DE AV VILLAS VS YESICA
GISELLA ARAGON MOTTA 11001400301420130090000**

contacto epardocoabogados <contacto@epardocoabogados.com>

Vie 21/05/2021 15:47

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (26 KB)

MEMORIAL ACLARACIÓN DE SOLICITUD (1).pdf;

Cordial saludo,

Adjunto memorial para el trámite correspondiente.

--

ESMERALDA PARDO CORREDOR
C.C. 51.775.463 DE BOGOTA
T.P. 79.450 DEL C.S.J. Apoderada de la parte Actora





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

*JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., once (11) de junio de dos mil veintiuno (2021)*

Proceso No. 014 02013 00900 00

En atención a la solicitud que antecede, se dispone:

Conforme a lo dispuesto en el artículo 316 (regla 4ª) del Código General del Proceso, se corre traslado a la parte ejecutada por el término de tres días de la solicitud de desistimiento de los efectos de la sentencia del presente asunto presentado por la parte Ejecutante.

Cumplido el término anterior reingresen las diligencias al despacho para continuar con el trámite legal que corresponda.

Notifíquese,


JOAQUÍN JULIÁN AMAVA ARDILA
Juez
JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.
La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 071
hoy 15 de junio de 2021 Fijado a las 8.00 a.m.
MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR

Respuesta PQR 1545077

servicio.cliente@bancoagrario.gov.co <servicio.cliente@bancoagrario.gov.co>

Jue 13/05/2021 20:15

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuariooecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (481 KB)

C-PQR 1545077-Respuesta Final VDA.zip;

Buen día,

Adjunto enviamos respuesta PQR-1545077

Nuestros canales de Contacto Banco Agrario a nivel nacional 018000915000 o en Bogotá 5948500

y el presente correo institucional, están disponibles para atender su solicitud de respuesta.

Por razones de seguridad, si la respuesta adjunta tiene clave, la misma corresponde a su número de identificación sin puntos (CC, NIT, etc)

Cordialmente

GERENCIA DE SERVICIO AL CLIENTE

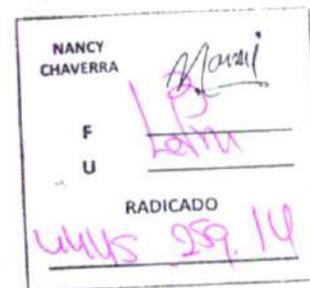
Vicepresidencia de Banca Agropecuaria

BANCO AGRARIO DE COLOMBIA

www.bancoagrario.gov.coservicio.cliente@bancoagrario.gov.co

Línea Nacional 018000 915000

Bogotá PBX: 57 (1) 5948500



OF. EJEC. MPAL. RADICAC.

23811 18-MAY-'21 15:39

Le informamos que el Banco Agrario de Colombia tratará sus datos personales conforme a la política la cual puede ser consultada través de la página [https://www.bancoagrario.gov.co/enlaces/interes/Política de privacidad/Documento para el tratamiento de datos personales](https://www.bancoagrario.gov.co/enlaces/interes/Politica%20de%20privacidad/Documento%20para%20el%20tratamiento%20de%20datos%20personales), así como los derechos que como titular de la información le asisten y elevar cualquier solicitud, petición queja o reclamo sobre la materia.

Bogotá D.C., 13 de mayo de 2021

Señores
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Asunto: Respuesta PQR No. 1545077

OFICIO No. O-0121-3227

REF: Proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía No. 11001-40-03-022-2017-00887-00 iniciado por COOPERATIVA NACIONAL DE SERVICIOS GLOBAL COOPGLOBAL NIT. 900.113.285-2 contra JHON JAIRO CIFUENTES GARCÍA C.C. 79.398.334 (Juzgado de Origen 22 Civil Municipal)

Respetados señores:

En respuesta a su requerimiento, le remitimos cuadro aclaratorio de los títulos manifestados en su comunicación; donde se puede evidenciar claramente: demandante, demandado, número de identificación, estado actual, fecha de emisión, valor del depósito, número del título y juzgado.

En ocasiones puede suceder que por error en el diligenciamiento del formato de consignación y/o de digitación, los Títulos Judiciales quedan constituidos con algún dato en la referencia (demandante demandado, consignatario, beneficiario) errado, por esta razón el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., en el evento que argumenten haber efectuado algún Depósito Judicial, solicita copia de las consignaciones, teniendo en cuenta que están en la capacidad de suministrarlas.

Le recordamos que Banco Agrario de Colombia tiene habilitados los canales de Contacto Banco Agrario, Línea Gratuita 018000915000 y 5948500 en Bogotá, página web www.bancoagrario.gov.co y la red de oficinas para que presenten sus peticiones, quejas o reclamos. Asimismo, cualquier inconformidad puede ser comunicada al Defensor del Consumidor Financiero, Doctor José Guillermo Peña, en la Avenida 19 No. 114-09, Oficina 502 en la ciudad de Bogotá, o en los teléfonos 3219240479 o 2131370 en Bogotá o en el correo electrónico defensorbanco@pgabogados.com

Atentamente,



MILTON GIOVANNI ROSANIA POSSO
Profesional Universitario

Ley 1581 de 2012 "Le informamos que el Banco Agrario de Colombia tratará sus datos personales conforme a la política la cual puede ser consultada través de la página <https://www.bancoagrario.gov.co/enlaces-de-interes/Politica-de-privacidad/Documento-para-el-tratamiento-de-datos-personales>, así como los derechos que como titular de la información le asisten y elevar cualquier solicitud, petición queja o reclamo sobre la materia".

DEMANDANTE: COOPERATIVA NACIONAL COOPGLOBAL NIT. 9001132852

DEMANDADO: CCFUENTES GARCIA JHON JAIRO C.C. 79398334

T	TI	Identific.	Estado	Fec.Emis	Vlr. del Depósito	Numero del Título	Juzgado	ESTADO
3	1	00079398334	CanCnv	20190416	182.179,00	4 00010 0007147820	022 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C	CONFIRMADO
3	1	00079398334	CanCnv	20190506	182.179,00	4 00010 0007173296	022 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C	CONFIRMADO
3	1	00079398334	CanCnv	20190607	182.179,00	4 00010 0007226672	022 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C	CONFIRMADO
3	1	00079398334	CanCnv	20190705	389.208,00	4 00010 0007268496	022 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C	CONFIRMADO
3	1	00079398334	CanCnv	20190806	182.179,00	4 00010 0007318534	022 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C	CONFIRMADO
3	1	00079398334	CanCnv	20190827	182.179,00	4 00010 0007341765	022 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C	CONFIRMADO
3	1	00079398334	CanCnv	20191003	182.179,00	4 00010 0007405809	022 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C	CONFIRMADO
3	1	00079398334	CanCnv	20191030	182.179,00	4 00010 0007437418	022 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C	CONFIRMADO
3	1	00079398334	CanCnv	20191128	182.928,00	4 00010 0007478360	022 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C	CONFIRMADO
3	1	00079398334	CanCnv	20200102	182.179,00	4 00010 0007533619	022 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C	CONFIRMADO
3	1	00079398334	CanCnv	20200129	219.748,00	4 00010 0007557516	022 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C	CONFIRMADO
3	1	00079398334	PagChg	20200213	182.179,00	4 00010 0007584497	OFICINA EJEC CIVIL MPAL BOGOTA	CONFIRMADO
3	1	00079398334	PagChg	20200213	182.179,00	4 00010 0007584498	OFICINA EJEC CIVIL MPAL BOGOTA	CONFIRMADO
3	1	00079398334	PagChg	20200213	182.179,00	4 00010 0007584499	OFICINA EJEC CIVIL MPAL BOGOTA	CONFIRMADO
3	1	00079398334	PagChg	20200213	389.208,00	4 00010 0007584500	OFICINA EJEC CIVIL MPAL BOGOTA	CONFIRMADO
3	1	00079398334	PagChg	20200213	182.179,00	4 00010 0007584501	OFICINA EJEC CIVIL MPAL BOGOTA	CONFIRMADO
3	1	00079398334	PagChg	20200213	182.179,00	4 00010 0007584502	OFICINA EJEC CIVIL MPAL BOGOTA	CONFIRMADO
3	1	00079398334	PagChg	20200213	182.179,00	4 00010 0007584504	OFICINA EJEC CIVIL MPAL BOGOTA	CONFIRMADO
3	1	00079398334	PagChg	20200213	182.179,00	4 00010 0007584505	OFICINA EJEC CIVIL MPAL BOGOTA	CONFIRMADO
3	1	00079398334	PagChg	20200213	182.928,00	4 00010 0007584506	OFICINA EJEC CIVIL MPAL BOGOTA	CONFIRMADO
3	1	00079398334	PagChg	20200213	182.179,00	4 00010 0007584507	OFICINA EJEC CIVIL MPAL BOGOTA	CONFIRMADO
3	1	00079398334	PagChg	20200213	219.748,00	4 00010 0007584508	OFICINA EJEC CIVIL MPAL BOGOTA	CONFIRMADO
3	1	00079398334	ImpEnt	20200224	201.876,00	4 00010 0007594339	022 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C	SIN CONFIRMAR
3	1	00079398334	ImpEnt	20200330	201.876,00	4 00010 0007646930	022 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C	SIN CONFIRMAR
3	1	00079398334	ImpEnt	20200424	201.876,00	4 00010 0007664112	022 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C	SIN CONFIRMAR
3	1	00079398334	ImpEnt	20200526	201.876,00	4 00010 0007692311	022 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C	SIN CONFIRMAR
3	1	00079398334	ImpEnt	20200626	421.327,00	4 00010 0007724055	022 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C	SIN CONFIRMAR
3	1	00079398334	ImpEnt	20200728	201.876,00	4 00010 0007753715	022 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C	SIN CONFIRMAR
3	1	00079398334	ImpEnt	20200828	201.876,00	4 00010 0007786303	022 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C	SIN CONFIRMAR
3	1	00079398334	ImpEnt	20200929	201.876,00	4 00010 0007813499	022 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C	SIN CONFIRMAR
3	1	00079398334	ImpEnt	20201030	201.876,00	4 00010 0007845767	022 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C	SIN CONFIRMAR
3	1	00079398334	ImpEnt	20201127	198.023,00	4 00010 0007873676	022 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C	SIN CONFIRMAR
3	1	00079398334	ImpEnt	20201229	201.876,00	4 00010 0007910418	022 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C	SIN CONFIRMAR
3	1	00079398334	ImpEnt	20210128	227.433,00	4 00010 0007931314	022 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C	SIN CONFIRMAR
3	1	00079398334	ImpEnt	20210225	208.956,00	4 00010 0007959093	022 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C	SIN CONFIRMAR
3	1	00079398334	ImpEnt	20210329	208.956,00	4 00010 0007993744	022 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C	SIN CONFIRMAR
3	1	00079398334	ImpEnt	20210428	208.956,00	4 00010 0008022425	022 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C	SIN CONFIRMAR

129

•CanCnv - Cancelado por Conversión: Es cuando la suma depositada deba transferirse a un proceso diferente que cursa en otro despacho judicial o en el mismo que ordenó su constitución, el depósito se modificará en los términos que ordene el funcionario judicial a cuya orden se constituyó inicialmente.

•ImpEnt - Pendiente de Pago: Es cuando el depósito se encuentra pendiente por pagar, debido a que el beneficiario no se ha acercado a cobrar dicho depósito y esta figura vigente para su respectivo pago.

•PagChq - Pagado con cheque de Gerencia: Es la cancelación del depósito, mediante cheque de gerencia emitido por el Banco Agrario de Colombia a favor del beneficiario para ser consignado en una cuenta de Ahorros o Corriente a nombre del primer beneficiario.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

*JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., once (11) de junio de dos mil veintiuno (2021)*

Proceso No. 022 02017 00887 00

La respuesta por parte del Banco Agrario, se agrega a los autos y se pone en conocimiento de las partes para los fines pertinentes a que haya lugar.

En atención a la documental que antecede, se conmina a la Oficina de Apoyo, para que oficie al Juzgado 22 Civil Municipal de Bogotá, para que proceda con la conversión de los títulos de depósito judicial existentes para el proceso de la referencia. Enviense por el área que corresponda, la comunicación correspondiente conforme lo ordenan el artículo II del Decreto 806 de 2020. Déjense las constancias del caso.

Notifíquese, (2)

Joaquín Julián Amaya Ardila
Juez

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 071 hoy 15 de junio de 2021 Fijado a las 8:00 a.m.

MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

*JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., once (11) de junio de dos mil veintiuno (2021)*

Proceso No. 022 02017 00887 00

En atención a la solicitud que antecede, se advierte que no existe dentro del plenario oficio pendiente por tramitar, toda vez que los ordenados, elaborados y firmados al interior del proceso fueron tramitados por la oficina de ejecución.

Notifíquese, (2)


JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE -
SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.
La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 071
hoy 15 de junio de 2021 Fijado a las 8:00 a.m.
MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR

95

MEMORIAL PODER PROCESO No. 22-2019-257

sonia zarate marin <sonia-anderson@hotmail.com>

Mié 12/05/2021 20:32

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (543 KB)

poder VICTOR ALFONSO GALINDEZ.pdf;

Señor

JUEZ 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ**E. S. D.**

REFERENCIA : EJECUTIVO 2019-0257
 DEMANDANTE : MARIA XIMENA MARTINEZ PEREZ
 DEMANDADO : RUTGER MUÑOZ MARTINEZ
 JUZGADO DE ORIGEN : 22 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
 ASUNTO : PODER TERCER INTERESADO

SONIA ZARATE MARIN, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada civil y profesionalmente como aparece al pie de mi respectiva firma, actuando en calidad de apoderada del señor VICTOR ALFONSO GALINDEZ ZUÑIGA, por medio del presente escrito respetuosamente me permito ALLEGAR PODER. para poder llegar alguna negociación con la demandante y lograr tener acceso al proceso.

Atentamente

SONIA ZARATE MARIN

C.C. No. 52.913.686 de Bogotá

T.P. No. 190.020 del C. S. de la J.

Correo Electrónico: sonia-anderson@hotmail.com

NATALIA CHINCHILLA	<i>Wabibloch</i>
F	<u>2</u>
U	<u>Retiro.</u>
RADCADO	
4527 - 109 - 14	

02896 19-MAY-'21 9:42

02896 19-MAY-'21 9:42

OF. EJEC. MPAL, RADICAC.



C O D E N E T L T D A.
ASESORÍA JURÍDICA Y DE SEGURIDAD POR INTERNET
Carrera 15 No. 92-36 Oficina 402 A edificio el Carmel
Tel. 3138027219 Correo Electrónico:
sonia-anderson@hotmail.com

Señor.
JUEZ 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE BOGOTA D.C.
E. S. D.

REFERENCIA : PROCESO EJECUTIVO No. 2.019- 257
DEMANDANTE : MARÍA XIMENA MARTINEZ PEREZ
DEMANDADO : RUTGER MUÑOZ MARTINEZ
JUZGADO DE ORIGEN: 22 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
TERCER INTERESADO: VICTOR ALFONSO GALINDEZ ZUÑIGA
ASUNTO : OTORGAMIENTO PODER

VICTOR ALFONSO GALINDEZ ZUÑIGA, varón, mayor de edad, vecino y residente en Samaniego, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.061.692.703, en calidad de **TERCER INTERESADO**, por medio del presente escrito a usted muy respetuosamente le manifiesto, que otorgo poder especial, amplio y suficiente a la Doctora **SONIA ZARATE MARIN**, identificada civil y profesionalmente como aparece al pie de su firma, mujer, mayor de edad, vecina y residente en la ciudad de Bogotá; para que me represente y realice todos los trámites correspondientes en el proceso de la referencia.

Mi apoderada queda facultada para asumir, reasumir, recibir, presentar recursos, **CONCILIAR**, desistir, transigir, disponer, ejecutar, revocar, renunciar, sustituir y demás facultades legalmente establecidas en el artículo 77 del C.G.P tendientes al cabal cumplimiento y desarrollo del presente mandato; así mismo para aportar y tachar pruebas de falso.

Sírvase señor Juez, reconocer la personería solicitada a mi apoderada.

Atentamente,

VICTOR ALFONSO GALINDEZ ZUÑIGA
C.C. 1.061.692.703
Correo Electrónico: victor.galindez@correo.policia.gov.co

Acepto poder,

SONIA ZARATE MARIN
C.C. No. 52.913.686 de Bogotá
T.P. No. 190.020 del C. S. de la J.
Correo Electrónico: sonia-anderson@hotmail.com
Teléfono: 3138027219



DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015



285429

En la ciudad de Samaniego, Departamento de Nariño, República de Colombia, el veinte (20) de enero de dos mil veintiuno (2021), en la Notaría Única del Círculo de Samaniego, compareció: VICTOR ALFONSO GALINDEZ ZUÑIGA, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 1061692703, presentó el documento dirigido a JUEZ 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE BOGOTA D.C. y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

----- Firma autógrafa -----



gdom13041zex
20/01/2021 - 16:25:02

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

MARLONG JHIM LEON ALVAREZ

Notario Única del Círculo de Samaniego, Departamento de Nariño

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co

República de Colombia
 Rama Judicial - Público
 Oficina de Ejecución Civil
 Municipal de Bogotá D.C.
ENTRADA AL DESPACHO



Al despacho del señor(a) Juez hoy 21 MAY 2021

Observaciones _____

El (la) Secretario(a) _____





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

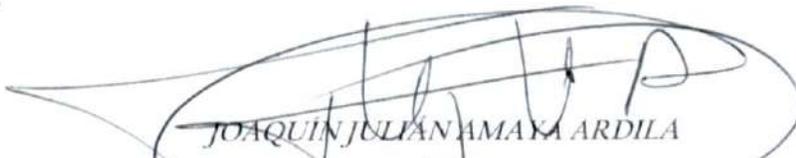
*JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., once (11) de junio de dos mil veintiuno (2021)*

Proceso No. 022 02019 00257 00

La solicitud que antecede, no se tendrá en cuenta, toda vez que, quien la presenta no es parte en presente proceso, no ha sido reconocido como cesionario dentro del mismo, ni obra poder que lo faculte para actuar como representante judicial de ninguna de las partes.

No obstante, la documentación allegada se agrega a los autos y se pone en conocimiento de la parte actora a fin de que se pronuncie al respecto.

Notifíquese,


JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez
JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.
La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 071
hoy 13 de junio de 2021 Fijado a las 8:00 a.m.
MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR

152



Al contestar cite el No. 2021-01-317632



Tipo: Salida Fecha: 12/05/2021 03:14:56 PM
Trámite: 16021 - PETICIONES VARIAS (NO DEL PROMOTOR O LIQ
Sociedad: 900439192 - TRADECO INFRAESTRU Exp. 80749
Remitente: 415 - GRUPO DE APOYO JUDICIAL
Destino: - OFICINA DE EJECUCION CIVIL JUZGADO 14
Folios: 1 Anexos: SI
Tipo Documental: OFICIO Consecutivo: 415-056687

Bogotá D.C.

CORRESP.

02/05/21

Señores
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Carrera 10 No. 14-33 Piso 1°
Ciudad.

Ref: Juzgado 14 civil municipal de ejecución de sentencias de Bogotá.
Proceso Ejecutivo Singular N°. 11001-40-03-066-2016-00187-00
Iniciado por Mcgregor S.A.S.
Contra Tradeco Infraestructura Sucursal Colombia
(juzgado de origen 66 civil municipal)

Su Oficio n° T-0321-202

En atención a su oficio de a referencia, radicado en esta Entidad con el número 2021-01-101454, a través del cual solicitan copia del auto identificado con número de radicación 2020-01-509931 del 14 de septiembre de 2020, por medio del cual esta Superintendencia convocó a la sociedad Tradeco Infraestructura Sucursal Colombia, a un proceso de reorganización regulado por la Ley 1116 de 2006 y las normas que la complementan, de manera atenta, nos permitimos remitir adjunto al presente oficio, copia del auto solicitado identificado con radicación 2020-01-509931 del 14 de septiembre de 2020, para los fines pertinentes.

Cordialmente,

FRANCISCO JAVIER LARA DAVID
Secretario Administrativo del Grupo de Apoyo Judicial
TRD: ACTUACIONES RAD: 2021-01-101454
FUN: C4887 ANX: COPIA AUTO 2020-01-509931 del 14 de septiembre de 2020

08262 18-MAY-'21 10:41

08262 18-MAY-'21 10:41

OF. EJEC. CIVIL MPAL.

0-66
Correspondencia.
4440-86-14
Joaquín GCH
77



En la Superintendencia de Sociedades trabajamos para contar con empresas competitivas, productivas y perdurables y así generar más empresa y más empleo.
www.supersociedades.gov.co
webmaster@supersociedades.gov.co
Línea única de atención al ciudadano: 01 8000 11 43 19
Tel: (57-1) 2201000
Colombia





**SUPERINTENDENCIA
DE SOCIEDADES**



Al contestar cite el No. 2020-01-509931

Tipo: Salida Fecha: 14/09/2020 02:17:36 PM
Trámite: 16002 - ADMISIÓN, RECHAZO O REVOCATORIA (INCLU
Sociedad: 900439192 - TRADECO INFRAESTRU Exp. 80749
Remitente: 460 - GRUPO DE ADMISIONES
Destino: 4151 - ARCHIVO APOYO JUDICIAL
Folios: 11 Anexos: NO
Tipo Documental: AUTO Consecutivo: 460-009517

753

AUTO

SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

Sujeto del proceso

Tradeco Infraestructura Sucursal Colombia

Asunto

Convoca proceso de reorganización

Proceso

Reorganización

Expediente

80749

I. ANTECEDENTES

1. Mediante Memorando 300-000047 de 28 de junio de 2019, la Delegatura para Inspección, Vigilancia y Control, solicitó convocar a la sucursal de sociedad extranjera Tradeco Infraestructura Sucursal Colombia a un proceso de insolvencia en la modalidad de reorganización empresarial, previsto en la Ley 1116 de 2006.

Lo anterior, en ejercicio de la facultad señalada en el numeral 7° del artículo 85 de la Ley 222 de 1995 en concordancia con el numeral 3° del artículo 49 de la Ley 1116 de 2006, como quiera que Tradeco Infraestructura Sucursal Colombia fue sometida a control mediante Resolución 300-002280 del 24 de junio de 2016.

2. A través Oficio 460-107200 de 10 de octubre de 2019, el Despacho requirió a la deudora para que allegara la información solicitada, y para el efecto se otorgó un plazo de treinta (30) días hábiles contados a partir del recibo del mismo.
3. Mediante escrito 2019-01-424517 de 28 de noviembre de 2019, el Representante Legal de Tradeco Infraestructura Sucursal Colombia, solicitó que sea ampliada el término, para que su representada la presente la información requerida por este Despacho en el oficio citado en el numeral anterior.
4. Con oficio 460-069607 de 20 de abril de 2020 el Despacho reiteró lo solicitado mediante Oficio 460-107200 de 10 de octubre de 2019 y de acuerdo con el artículo 14 de la Ley 1116 de 2006, se otorgó un plazo adicional diez (10) días para presentar la información requerida.
5. El 10 mayo de 2020, el representante legal con memorial 2020-01-166588, solicitó prórroga para la entrega de la información por 60 días calendario. Lo anterior debido a que la pandemia provocada por el Covid-19, ha dificultado de manera extraordinaria la asistencia a las oficinas de la entidad matriz y sucursal para recabar la información que debe ser cruzada con la información de las sucursales con el fin de cumplir con el requerimiento.
6. Mediante Oficio 460-069607 de 20 de abril de 2020 de acuerdo con el artículo 2 de la Resolución 100-001101 de 31 de marzo proferida por el Superintendente de Sociedades, el Despacho encontró razonable otorgar al peticionario un plazo adicional para dar respuesta al requerimiento efectuado.
7. Con Memorando 300-003671 de 05 de junio de 2020 el Superintendente Delegado para Inspección, Vigilancia y Control señaló que la entidad y la sucursal de sociedad



En la Superintendencia de Sociedades
trabajamos para contar con empresas competitivas, productivas y perdurables
y así generar más empresa más empleo.
Entidad No. 1 en el Índice de Transparencia de las Entidades Públicas ITEP
www.supersociedades.gov.co/whomester@supersociedades.gov.co
Línea única de atención al ciudadano (57-11201000)
Colombia





extranjera, mantuvieron contacto permanente y comunicación fluida, de la que se concluyó, por lo expuesto por la sucursal, que la reorganización empresarial en los términos de la Ley 1116 de 2006 era la alternativa deseada y viable, por lo cual se procedió con la solicitud a la que se da alcance con este memorando.

8. Con memorial recibido el 25 de junio por correo electrónico radicado con el número 2020-01-309541 de 1 julio de 2020 se presentó respuesta al requerimiento.
9. Verificados los requisitos formales de admisión a un proceso de reorganización, el Despacho encuentra lo siguiente:

**ANÁLISIS DE CUMPLIMIENTO
ASPECTOS JURÍDICOS Y FINANCIEROS DE LA SOLICITUD**

1. Sujeto al régimen de insolvencia	
Fuente: Art. 2, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en la solicitud:	
Tradeco Infraestructura Sucursal Colombia Nit: 900.439.192-6 Domicilio: Bogotá D.C. Calle 103 No. 12 – 44 Apto 401. Objeto social: A) Importar, exportar, adquirir, comprar, vender, arrendar, manufacturar, producir, empaquetar, maquilar, distribuir, reparar, operar, abastecer o suministrar a terceros, y en general, comercializar con toda clase de productos, bienes y servicios, materias primas, productos terminados o semiterminados nacionales o extranjeros, y de cualquier otra forma celebrar todos los actos de comercio o de industria que no estén expresamente prohibidos por alguna ley colombiana. B) Comprar, vender, maquilar, importar, exportar, permutar, distribuir, instalar, diseñar, fabricar, manufacturar y ensamblar; proporcionar mantenimiento y servicio; reparar y en general comercializar toda clase de bienes muebles especialmente de productos primarios para la construcción y diseños de viviendas o edificios, casas, bodegas, almacenes etc. C) La construcción de obras públicas y privadas, así como la promoción, administración, participación y la realización de cualquier actividad relacionada con negocios inmobiliarios, industriales, comerciales, por cuenta propia o de terceros. ... El Certificado de sucursal de sociedad extranjera obra en Anexo AAB del memorial 2020-01-309541.	
2. Legitimación	
Fuente: Art. 11, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en la solicitud:	
Con memorial 2020-01-309541 Carlos Alberto Velasco Suárez, en calidad de Representante Legal de la Sucursal Extranjera Tradeco Infraestructura Sucursal Colombia, presentó respuesta al requerimiento remitido por este Despacho aduciendo los problemas logísticos y de movilidad para allegar la información requerida. Adicionalmente, el representante legal solicita ser designado como promotor.	
3. Cesación de Pagos	
Fuente: Art. 9.1, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en la solicitud:	
En los anexos AAC del memorial 2020-01-309541 se certifica que Tradeco Infraestructura Sucursal Colombia se encuentra en cesación de pagos, debido a que tiene obligaciones vencidas por más de noventa días que superan más del diez por ciento (10%) de su pasivo total.	
4. Incapacidad de pago inminente	
Fuente: Art. 9.2, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: No opera
Acreditado en la solicitud:	
No opera.	
5. No haber expirado el plazo para enervar causal de disolución sin adoptar medidas	



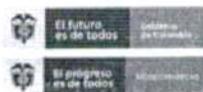
**SUPERINTENDENCIA
DE SOCIEDADES**

3/11
AUTO
2020-01-509931

TRADECO INFRAESTRUCTURA SUCURSAL COLOMBIA

15A

Fuente: Art. 10.1, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en la solicitud: En el anexo 2020-01-309541-AAD se certifica que Tradeco Infraestructura Sucursal Colombia no se encuentra en ninguna causal de disolución. En el anexo AAG se aporta Acta Sesión Consejo de administración en el que se aprecian las medidas para la recuperación de la sucursal constituida en Colombia adoptadas por el consejo de administración.	
6. Contabilidad regular	
Fuente: Art. 10.2, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en la solicitud: En el anexo 2020-01-309541-AAE se certifica que Tradeco Infraestructura Sucursal Colombia lleva contabilidad regular de sus negocios conforme a las prescripciones legales y conserva con arreglo a la Ley, los soportes contables y demás documentos relacionados con sus negocios o actividades. La sociedad viene aplicando el nuevo marco técnico normativo de referencia contable bajo normas internacionales de información financiera para pymes (Decreto 3022 de 2013)	
7. Reporte de pasivos por retenciones obligatorias con el fisco, descuentos a trabajadores y aportes al Sistema de Seguridad Social	
Fuente: Art. 32, Ley 1429 de 2010	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en la solicitud: En el anexo 2020-01-309541-AAG se certifica Tradeco Infraestructura Sucursal Colombia tiene obligaciones vencidas por concepto de: a) retenciones obligatorias a favor de autoridades fiscales b) descuentos efectuados a los trabajadores y c) aportes al sistema de seguridad social, cuyos saldos serán cancelados dentro de los siguientes 18 meses en cuotas trimestrales.	
8. Cálculo actuarial aprobado, mesadas pensionales, bonos y títulos pensionales al día, en caso de existir pasivos pensionales	
Fuente: Art. 10.3, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en la solicitud: En el anexo 2020-01-309541-AAF se certifica que Tradeco Infraestructura Sucursal Colombia no tiene pensionados a cargo.	
9. Estados financieros de propósito general de los tres últimos periodos	
Fuente: Art. 13.1, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: No
Acreditado en la solicitud: La sociedad no aportó la información requerida, por lo que será solicitada en las órdenes proferidas en el presente auto.	
10. Estados financieros de propósito general con corte al último día del mes anterior a la solicitud	
Fuente: Art. 13.2, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en la solicitud: En el anexo 2020-01-309541-AAH se aportan estados financieros a 31 de mayo de 2019 y 31 de diciembre de 2018. En el anexo 2020-01-309541-AAI el revisor fiscal certifica que Tradeco Infraestructura Sucursal Colombia, identificada con Nit. 900.439.192-6, está en funcionamiento y continuará su actividad dentro del futuro previsible, de acuerdo con lo expresado por su Administración y Directivas. Por lo tanto, la misma no tiene la intención, ni la necesidad de liquidar o recortar la escala de sus operaciones; en igual sentido, la sucursal como negocio en marcha continuara desarrollando su objeto social en el marco de la reorganización.	
11. Inventario de activos y pasivos con corte al último día del mes anterior a la solicitud	
Fuente: Art. 13.3, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en la solicitud: En los anexos AAJ, AAK, AAL, AAM, AAN, AAO, AAP, AAQ, AAR y AAS del memorial 2020-01-309541 de	



En la Superintendencia de Sociedades trabajamos para contar con empresas competitivas, productivas y perdurables y así generar más empresas más empleo.
Entidad No. 1 en el índice de transparencia de las entidades públicas ITEP
www.supersociedades.gov.co/uniautor@supersociedades.gov.co
Línea única de atención al ciudadano (57-112261000)
Colombia





se aporta inventario de activos y pasivos a 31 de mayo de 2019.	
12. Memoria explicativa de las causas de insolvencia	
Fuente: Art. 13.4, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en la solicitud: En el anexo 2020-01-309541-AAT se aporta Memoria explicativa de causas de la insolvencia de Tradeco Infraestructura sucursal Colombia.	
13. Flujo de caja	
Fuente: Art. 13.5, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en la solicitud: En el anexo 2020-01-309541-AAU se aporta documento denominado propuesta de flujo de efectivo para cumplir con obligaciones contractuales.	
14. Plan de Negocios	
Fuente: Art. 13.6, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en la solicitud: En el anexo 2020-01-309541-AAV se aporta documento denominado Plan Desarrollo de Negocios – Tradeco Infraestructura S.A. de C.V. Sucursal Colombia.	
15. Proyecto de calificación y graduación de créditos y de determinación de derechos de voto	
Fuente: Art. 13.7, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en la solicitud: En el anexo AAW y del memorial 2020-01-309541 se aporta Pasivos Calificación y Graduación de Créditos y en el anexo AAX Proyecto Determinación de Derechos de Voto.	
16. Reporte de Garantías Reales en los Procesos De Reorganización e información de bienes necesarios para la actividad económica del deudor objeto garantías Ley 1676.	
Fuente: Arts. 50 al 52 Ley 1676 de 2013 Art. 2.2.2.4.2.31. Decreto 1074 de 2015	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en la solicitud: En el anexo 2020-01-309541-AAY obra certificación en el sentido de que Tradeco Infraestructura Sucursal Colombia no tiene bienes muebles e inmuebles que se encuentren garantizando obligaciones propias o de terceros.	

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

1. En el caso concreto, el Delegado para Inspección, Vigilancia y Control de esta Entidad puso en conocimiento de este Despacho que Tradeco Infraestructura Sucursal Colombia fue sometida a control mediante Resolución 300-002280 del 24 de junio de 2016, por presentar una serie de irregularidades jurídicas, administrativas, financieras y contables, que se describen a continuación:
 - (i) Mediante escrito del 14 de abril de 2016 radicado en esta Entidad bajo el No. 2016-01-184732, el revisor fiscal de Tradeco Infraestructura Sucursal Colombia, presentó ante esta Superintendencia un informe acerca de la situación económica del Grupo Tradeco y una posible cesación de pagos.
 - (ii) En virtud de lo anterior, mediante credencial No. 301-000144 del 21 de abril de 2016, la Directora de Supervisión de Sociedades, realizó una diligencia de toma de información, con el fin de establecer las acciones y planes de mejoramiento que ha trazado la sucursal, para así, subsanar las observaciones contenidas en el informe presentado por la firma de revisoría fiscal JAHV McGregor S.A.S.





155

- (iii) Mediante Memorando No. 355-003717 del 3 de mayo 2016, los funcionarios que fueron designados para que realizaran la toma de información antes mencionada, pusieron en conocimiento de la Coordinadora del Grupo de Investigaciones Administrativas de esta Entidad, el informe de visita que se realizó del 21 al 29 de abril de 2016.
 - (iv) Mediante Memorando No. 355-004985 del 17 de junio de 2016, la Coordinadora del Grupo de Investigaciones Administrativas de esta Entidad, solicitó someter a control la mencionada sucursal teniendo en cuenta la presunta situación de orden contable, económico y administrativo en la que se encontraba, teniendo como fundamento el informe de la revisoría fiscal y el informe de la visita mencionado en el numeral anterior.
2. Como consecuencia de lo anterior se expidió la Resolución 300-002280 del 24 de junio de 2016, confirmada mediante Resolución 300-003784 del 13 de octubre de 2016, mediante la cual se sometió a control a la sucursal de sociedad extranjera por las razones expuestas en el memorando 300-000047 del 28 de junio de 2019 al que se hace referencia es este escrito.

Actuaciones posteriores al sometimiento a control

3. Con ocasión del sometimiento a control y después de su correspondiente notificación y ejecutoria, se pueden verificar en el expediente de la sucursal extranjera cuatro (4) líneas de acción por parte de la Superintendencia de Sociedades.
4. La primera de ellas, adelantada desde antes del sometimiento, corresponde a un proceso sancionatorio como consecuencia de la falta de remisión de información financiera respecto de los años 2015 y 2016; la segunda corresponde a la ejecución de procesos coactivos resultado de omisiones al pago de contribuciones y falta de pago de multas de la Superintendencia de Sociedades; como tercera línea de acción se encuentra el seguimiento de órdenes adelantado por el Grupo de Investigaciones Administrativas el cual se surtió hasta el mes de junio de 2017; y la cuarta y última línea de acción corresponde a las gestiones que se adelantan en las sociedades sometidas a control, dentro de las cuales la más relevante para el caso fue el seguimiento a la evolución de los pasivos de la sucursal y las estrategias para cancelar los mismos.
5. Como complemento a la relación de actuaciones mencionadas, se presentó un listado de documentos de entrada y salida del expediente, que evidencian los contactos tenidos con la sucursal hasta antes de preferirse la convocatoria a un procedimiento de insolvencia por parte de la autoridad administrativa:
 - (i) Oficio 312-009421 del 31 de enero de 2018, mediante el cual se requiere el estado general de la sucursal y la relación de pasivos vencidos.
 - (ii) Radicado de entrada 2018-01-055303 del 16 de febrero de 2018, con el cual atienden el requerimiento de la entidad y envían copia del balance de prueba a 31 de diciembre de 2017.
 - (iii) Oficio 312-039081 del 13 de marzo de 2018, con el cual se requiere aclarar y detallar la información remitida sobre los pasivos de la sucursal.
 - (iv) Radicado de entrada 2018-01-102006 del 23 de marzo de 2018, con el cual la sucursal remite la información detallada de los pasivos vencidos y no vencidos, en los términos requeridos por la entidad.
 - (v) Oficio 312-055078 del 19 de abril de 2018, que requiere a la sucursal para que: "...informen sobre: 1. Las gestiones adelantadas por la administración para el pago de las obligaciones vencidas y; 2. Sobre la existencia de cualquier acuerdo de pago, remitiendo los soportes documentales correspondientes".
 - (vi) Escrito de entrada 2018-01-228734 del 7 de mayo de 2018 con el cual, después de presentar una serie de justificaciones por no tener la contabilidad al día,



solicitan una prórroga para presentar la información pendiente y anuncian por primera vez que "... como medida integral, se ha determinado por parte de las matrices que las sucursales den inicio a un proceso de reorganización en los términos de la ley 1116 de 2006".

- (vii) Radicación 2018-01-342596 del 25 de julio de 2018, con la que solicitan una nueva prórroga para la remisión de los estados financieros certificados y dictaminados a 31 de diciembre de 2017.
- (viii) Radicación 2018-01-459022 del 19 de octubre de 2018, mediante la cual la sucursal pone de presente la difícil situación que atraviesan todas las sucursales del grupo e informa que "...los estados financieros de Tradeco Infraestructura Sucursal Colombia serán presentados a más tardar el día 30 de noviembre, y la correspondiente solicitud de reorganización, el día 30 de diciembre del año en curso".
- (ix) Oficio 312-172197 del 20 de noviembre de 2018, por medio del cual se requiere un informe detallado de la situación de cada una de las sucursales en el que se puntalicen es estado contable, financiero, operativo, jurídico y administrativo, cortado a 30 de noviembre de 2018, incluyendo adicionalmente una certificación expedida por el representante legal, contador y revisor fiscal, con la relación de pasivos y fecha de vencimiento de cada uno.
- (x) Escrito de entrada 2019-01-010267 del 17 de enero de 2019, a través del cual la sucursal informa sobre el cambio de sus datos de contacto (dirección y correo electrónico)

6. Finalmente, en el Memorando- 300-003671 de 05 de junio de 2020 citado en los antecedentes se señala que, durante el periodo de sometimiento a control, previo a Memorando 300-000047 del 28 de junio de 2019, la entidad y la sucursal de sociedad extranjera, mantuvieron contacto permanente y comunicación fluida, de la que se concluyó, por lo expuesto por la sucursal, que la reorganización empresarial en los términos de la Ley 1116 de 2006 era la alternativa deseada y viable, por lo cual se procedió con la solicitud a la que se da alcance con este Memorando.

Sobre la admisión a un proceso de insolvencia en la modalidad de reorganización empresarial

El artículo 11 y 15 de la Ley 1116 de 2006 en concordancia con el numeral 7 del artículo 85 de la ley 222 de 1995, modificado por el artículo 43 de la ley 1429 de 2010, legitima a la Superintendencia que ejerza supervisión para iniciar un proceso de insolvencia en la modalidad de Reorganización Empresarial, independientemente de la que la sociedad se encuentre en cesación de pagos.

De conformidad con los artículos 14 y 15 del mismo régimen, el Juez del Concurso, que reciba la solicitud de oficio, deberá requerir al deudor para que dentro de los treinta (30) días siguientes presente los documentos exigidos en la ley, esto es los señalados en los artículos 9, 10 (subrogado por el artículo 30 de la ley 1429 de 2010) y 13 de la Ley 1116 de 2006,

Teniendo en cuenta los antecedentes, consideraciones y fundamentos expuestos en el presente escrito, el Delegado para Inspección, Vigilancia y Control concluyó, por lo expuesto por la sucursal, que la reorganización empresarial en los términos de la Ley 1116 de 2006 era la alternativa deseada y viable para proteger los intereses de sus acreedores, por lo que solicitó la convocatoria de Tradeco Infraestructura Sucursal Colombia, al referido proceso.

De conformidad con lo señalado en el artículo 2.2.2.14.1.7 del Decreto 1074 de 2015, el trámite de los procesos de insolvencia, respecto de dos o más participantes del Grupo de Empresas, podrá ser coordinado. La coordinación se hará sin menoscabo de la identidad jurídica propia de cada uno de los participantes del Grupo de Empresas y tendrá por objeto facilitar el trámite de los procesos y racionalizar los gastos y lograr el aprovechamiento de



156

los recursos existentes para alcanzar eficiencia, gobernabilidad económica y elevar la tasa de reembolso o de retorno para los acreedores.

En consecuencia, en ejercicio de la facultad contenida en el numeral 11 del artículo 5 de la Ley 1116 de 2006, este Despacho ordenará la coordinación del proceso de insolvencia de Tradeco Infraestructura Sucursal Colombia con el que se adelanta respecto de las demás Sucursales del Grupo Tradeco y en virtud del artículo del Decreto 1074 de 2015, ordenará las medidas que considere pertinentes con el fin de promover la celeridad y eficiencia del proceso, así como reducir los costos y gastos de apertura y de administración del mismo.

En mérito de lo expuesto, la Coordinadora del Grupo de Admisiones,

RESUELVE

Primero. Convocar a Tradeco Infraestructura Sucursal Colombia con Nit. 900.439.192-6 al proceso de reorganización regulado por la Ley 1116 de 2006 y las normas que la complementan o adicionan.

Segundo. Ordenar la inscripción de esta providencia en el Registro Mercantil del domicilio de la sociedad, en los términos previstos en el artículo 19.2 de la Ley 1116 de 2006. Librese el oficio correspondiente.

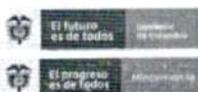
Tercero. Decretar el embargo de los bienes sujetos a registro de propiedad de la sociedad concursada, con la advertencia que las medidas cautelares de naturaleza concursal prevalecen sobre las que se hayan decretado y practicado en otros procesos.

Cuarto. Advertir que, de conformidad con el artículo 61 de la Ley 1116 de 2006, en caso de existencia de situaciones de subordinación o grupo empresarial, se presume que la situación de insolvencia es consecuencia de las actuaciones de la matriz o controlante, en virtud de la subordinación, en interés de esta o de cualquiera de sus subordinadas y en contra del beneficio de la sociedad en reorganización.

Quinto. Ordenar la coordinación del proceso de reorganización de Tradeco Infraestructura Sucursal Colombia con Nit: 900.439.192-6 con el proceso de insolvencia adelantado por, Innovaciones Técnicas en Cimentación Sucursal Colombia con Nit. 900.636.346 y Tradeco Industrial Sucursal Colombia, con Nit. 900.418.344. En virtud de dicha coordinación, ordenar la aplicación de las siguientes medidas:

1. La designación de un promotor para el proceso de reorganización de la persona natural no comerciante, advirtiendo que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 2.2.2.14.1.9 del Decreto 1074 de 2015, no se aplicará el límite de procesos establecido por el artículo 67 de la Ley 1116 de 2006, modificado por el artículo 39 de la Ley 1380.
2. La coordinación de audiencias.
3. Disponer el intercambio de información relacionada con los participes del grupo, en los términos establecidos en el numeral 3 del artículo 2.2.2.14.1.9 del Decreto 1074 de 2015.
4. La coordinación de las negociaciones para la celebración de un acuerdo o acuerdos de reorganización.

Sexto. Ordenar la inscripción de la coordinación en el Registro Mercantil de la Cámara de Comercio del domicilio de Tradeco Infraestructura Sucursal Colombia con Nit: 900.439.192-6, con la sociedad Innovaciones Técnicas en Cimentación Sucursal Colombia con Nit. 900.636.346 y Tradeco Industrial Sucursal Colombia, con Nit. 900.418.344 de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.2.14.1.10 del Decreto 1074 de 2015.





Séptimo. Designar como promotor a:

Nombre	German Darío Olano Ortiz
Cedula de ciudadanía	79399350
Contacto	Dirección: Calle 77A No. 70 A 30 Bogotá, D.C. Teléfono: 4765961 Celular: 3112427522 Correo Electrónico: gerolano2005@hotmail.com

En consecuencia, se fijan sus honorarios, así:

Valor	Porcentaje	Época de pago
\$31.600.900	20%	Dentro de los 30 días siguientes a la fecha de ejecutoria del auto que acepte la póliza de seguro
\$63.201.800	40%	El día en que se cumpla un mes contado a partir de la fecha de ejecutoria del auto de aprobación de calificación de créditos y derechos de voto.
\$63.201.800	40%	Dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de ejecutoria del auto mediante el cual se confirme el acuerdo de reorganización.

Ordenar a la deudora abstenerse de realizar, sin autorización de este Despacho, enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones sobre bienes del deudor, ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones, ni adoptar reformas estatutarias ni, en general, adelantar operaciones societarias o contractuales que supongan erogaciones reales o potenciales a cargo de la sociedad, salvo por las excepciones contenidas en el Decreto 560 de 2020 y el Decreto 772 de 2020, según resulte aplicable.

Octavo. Ordenar al representante legal:

1. Que entregue al promotor y a esta entidad, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de notificación de la presente providencia, una actualización del inventario de activos y pasivos incluyendo las acreencias causadas entre la fecha de corte de la solicitud y la fecha del día anterior del presente auto, soportados en un estado de situación financiera, un estado de resultado integral y notas a los estados financieros a la mencionada fecha, las cuales deberán tener especial énfasis de elaboración conforme lo dispuesto en el Decreto 2420 de 14 de diciembre de 2015 para cada uno de los Grupos de Preparadores de Información Financiera, en el respectivo anexo. Estos deberán ser suscritos por representante legal, contador y revisor fiscal en caso de estar obligado a tenerlo legal o estatutariamente.

En la actualización del inventario y en el plazo antes citado, deberá:

- a. Aportar Políticas contables relacionadas con la adopción de las normas internacionales de información financiera en la elaboración y presentación de sus estados financieros.
- b. Aportar una relación de los bienes inmuebles y muebles sujetos a registro de propiedad de la concursada, soportada con los certificados de tradición y libertad y fotocopias de las tarjetas de propiedad de vehículos, si es del caso.
- c. Atender lo señalado en el artículo 2.2.2.4.2.31., del Decreto 1835 del 2015, que requiere indicar en dicho inventario los bienes dados en garantía, clasificados en necesarios y no necesarios para el desarrollo de su actividad económica, con la correspondiente valoración reflejada en los estados financieros, acompañada del avalúo que soporta el registro contable. De igual manera, informará sobre los



157

procesos de ejecución, cobro y mecanismos de pago directo, que cursen contra la deudora que afecten los bienes en garantía.

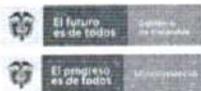
- d. Allegar estados financieros de propósito general correspondientes a los ejercicios terminados a 31 de diciembre de 2019 comparativos con 2018, a 31 de diciembre de 2018 comparativos con 2017, a 31 de diciembre de 2017 comparativos con 2016 y a 31 de diciembre de 2016 comparativos con 2015, debidamente certificados, junto con sus respectivos dictámenes.
2. Que mantenga a disposición de los acreedores y remita físicamente a esta Entidad, la información señalada en el artículo 19.5 de la Ley 1116 en los términos de la Circular Externa 100-000005 de 8 de agosto de 2016.
3. Que inicie el trámite de depuración y/o actualización de deuda por aportes al sistema de seguridad social y con los trámites tendientes a la obtención del concepto previo para la normalización pensional. Se previene al representante legal sobre la necesaria diligencia que debe observar en el cumplimiento de esta orden del Despacho, de la cual se hará seguimiento estricto.
4. Que proceda en forma inmediata a diligenciar y registrar el formulario de registro de ejecución concursal ordenado en el Decreto 1835 de 2015, artículo 2.2.2.4.2.58 y concordantes, ante Confecámaras.

Noveno. Ordenar al promotor:

1. Que presente caución judicial por el 0.3% del valor total de los honorarios, para responder por su gestión y por los perjuicios que con ella llegare a causar, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 100-000867 de 9 de febrero de 2011. Para el efecto dispone de cinco (5) días hábiles, a partir de su posesión, para acreditar ante este Despacho la constitución de la póliza. (Art. 2.2.2.11.8.1 Decreto 2130 de 4 de noviembre de 2015). Los gastos en que incurra para la constitución de la caución serán asumidos por el promotor y en ningún caso serán imputados a la sociedad concursada.
2. Ordenar a quien ejerza funciones de promotor que deberá presentar ante el juez del concurso los reportes de que trata el capítulo IV de la Resolución 100-001027 de 24 de marzo de 2020 por medio de la cual se reglamenta el Decreto 065 de 2020, dentro de las oportunidades señaladas para tal fin.
3. Que presente a este Despacho los proyectos de calificación y graduación de créditos y derechos de voto, con base en la información aportada por la deudora y demás documentos y elementos de prueba que aporten los interesados. Instrucción que deberá ser acatada, dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la fecha en que tome posesión del cargo. Dichos documentos deben ser radicados físicamente y transmitidos a través del software Storm User, seleccionando el Informe 32 Calificación y Graduación de Créditos y Derechos de Voto, disponible en la página de Internet de la Superintendencia de Sociedades.

En los proyectos mencionados deben quedar incluidos los procesos ejecutivos incorporados y, en caso de existir acreedores garantizados, les debe reconocer los créditos y asignar votos en los términos señalados en el inciso 5º artículo 50 de la Ley 1676 de 2006.

4. Que, para efectos de presentar el acuerdo de reorganización, diligencie el "Informe 34" denominado "Síntesis del Acuerdo", el cual debe ser remitido vía Internet y aportado en forma impresa a este Despacho. El aplicativo se puede obtener en el portal de internet de la Superintendencia de Sociedades: <http://www.supersociedades.gov.co> ingresando por el vínculo software para el envío de la información. Para tal efecto, se deben seguir las instrucciones para descargar e instalar Storm User.





5. Que dentro del mes siguiente al inicio del proceso informe al juez del concurso el destino de los bienes desembargados en procesos ejecutivos o de cobro coactivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto 772 de 2020, y presente informes periódicamente respecto de los bienes que se desembarguen en el curso del mismo. Esta misma información debe ser remitida al Despacho cada vez que se produzcan dichos desembargos.
6. Que, en virtud de lo señalado en el artículo 42 del Decreto 065 de 2020 modificatorio del DUR 1074 de 2015 y del Decreto 806 de 2020, habilite un blog virtual con el propósito de darle publicidad al proceso y comunicar como mínimo los siguientes aspectos:
 - El estado actual del proceso de Reorganización.
 - Los estados financieros del deudor y la información relevante para evaluar su situación y llevar a cabo la negociación, o un vínculo a la información publicada en los registros oficiales. Esta información deberá actualizarse dentro de los primeros diez (10) días de cada trimestre.
 - Los reportes y demás escritos que el auxiliar presente al juez del concurso.
7. Se advierte al auxiliar designado que deberá tener en cuenta el Protocolo establecido en la Resolución 500-000017 de 3 de abril de 2020 y 500-000018 de 8 de abril de 2020, para su posesión. Adicionalmente, deberá tener en cuenta el protocolo definido para las audiencias virtuales que hace parte del anexo de la Resolución 100-005027 de 31 de julio de 2020.

Décimo. Ordenar al representante legal y al promotor:

1. Que fijen el aviso elaborado por el Grupo de Apoyo Judicial en un lugar visible de su sede principal y sucursales, durante todo el tiempo de duración del proceso.
2. Que comuniquen, a través de medios idóneos, a todos los jueces y autoridades jurisdiccionales, a las fiduciarias, a los notarios y cámaras de comercio que tramiten procesos de ejecución, de ejecución de garantías, de jurisdicción coactiva del domicilio del deudor y a todos los acreedores de la deudora, lo siguiente:
 - a. El inicio del proceso de reorganización. Para el efecto deberá transcribirse el aviso expedido por esta entidad.
 - b. La obligación que tienen de remitir a este Despacho todos los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado con anterioridad a la fecha de inicio del proceso de reorganización y advertir sobre la imposibilidad de iniciar o continuar demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro contra el deudor, en los términos del artículo 20 de la Ley 1116 de 2006.
 - c. Que para la constitución o conversión de títulos de depósito judicial, a favor del proceso, deberá tener en cuenta el número de expediente que en el portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia sea asignado, el cual se informará al momento de la posesión del promotor.
3. Que acrediten ante este Despacho, dentro de los veinte (20) días siguientes a la fecha de posesión del promotor, el cumplimiento de la anterior instrucción, adjuntando al memorial los soportes respectivos.

Undécimo. Ordenar al Grupo de Apoyo judicial:

1. Que fije en ese Grupo, por el término de cinco (5) días, un aviso que informe acerca del inicio del proceso de reorganización.



1508

2. Que comunique al promotor designado la asignación de este encargo.
3. Que ponga a disposición del promotor, en el Grupo de Apoyo Judicial, la totalidad de los documentos que integran la solicitud de admisión a proceso de reorganización.
4. Que pongan en traslado a los acreedores por el término de cinco (5) días, el proyecto de reconocimiento y graduación de créditos y derechos de voto y demás documentos presentados por el promotor, para que formulen sus objeciones a los mismos,
5. La creación del número de expediente que corresponda al proceso, en el portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia para efectos de la constitución de títulos de depósito judicial en el desarrollo del proceso, en la cuenta de depósitos judiciales correspondiente.
6. Que remita copia de esta providencia al Ministerio de Trabajo, a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, y a la Superintendencia que ejerza la vigilancia o control del deudor, para lo de su competencia.
7. Que libre los oficios correspondientes conforme a las órdenes impartidas por el Despacho en la presente providencia.

Duodécimo. Advertir a las partes que las órdenes relacionadas con entrega de documentos físicos serán cumplidas por el Grupo de Apoyo Judicial una vez se levanten las medidas de distanciamiento social.

Notifíquese y cúmplase,

VERONICA ORTEGA ALVAREZ
Coordinadora Grupo de Admisiones
TRD: ANTECEDENTES DE LA REORGANIZACION EMPRESARIAL



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

*JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., once (11) de junio de dos mil veintiuno (2021)*

Proceso No. 066 02016 00187 00

Agregar a los autos la documental allegada y poner en conocimiento de las partes para los fines pertinentes a que hubiere lugar.

En consecuencia y teniendo en cuenta lo dispuesto en auto con radicación 2020-01-509931 de fecha catorce (14) de septiembre de 2020, emitido por la Superintendencia de Sociedades, a través del cual indica que inició proceso de liquidación judicial, de la sociedad Tradeco Infraestructura Sucursal Colombia quien figura como parte demandado en el presente asunto, el Juzgado dispone:

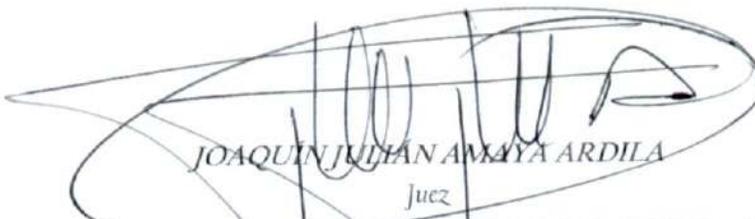
Primero: En cumplimiento a lo dispuesto en el décimo segundo numeral del referido auto, lo dispuesto en el Art. 50.5 de la ley 1116 de 2006, y demás normas concordantes, por la oficina de apoyo, poner a disposición de la Superintendencia de Sociedades las medidas cautelares decretadas al interior del presente asunto, déjense las constancias de rigor.

Segundo: Por secretaría remítase el proceso de la referencia a la Superintendencia de Sociedades en aplicación a lo dispuesto en el Art. 50.5 de la Ley 1116 de 2006. Realícese el correspondiente registro en el Sistema de Gestión Judicial. Oficiese, déjense las constancias pertinentes.

Tercero: Para los fines pertinentes a que haya lugar, téngase en cuenta por la oficina de apoyo que en caso de que existan para el presente asunto, títulos de depósito judicial a convertir, deberán ser puestos a disposición del número de expediente portal Web transaccional del Banco Agrario de Colombia que haya sido suministrado para el presente caso, dejando las constancias correspondientes.

Cuarto: En consecuencia, por secretaria oficiese a las partes intervinientes e infórmese de la decisión emitida, remítasele copia del presente auto. Enviense las comunicaciones a las entidades o personas correspondientes conforme lo ordena el artículo 11 del Decreto 806 de 2020. Déjense las constancias de rigor.

Notifíquese,


JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.
La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 071
hoy 15 de junio de 2021 Fijado a las 8:00 a.m.
MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

185

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADO CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C.

**JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Carrera 10 No. 14-33 Piso 1°.
Tel: 2438795

OFICIO No. O-0321-3176
Bogotá, 10 de Marzo de 2021

Señores:
JUZGADO 30 CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO _____
Ciudad

REF: Proceso Ejecutivo Mixta de Menor Cuantía No. **11001-40-03-044-2004-00430-00** iniciado por FINANZAUTO S.A NIT. 860.028.601-9 **contra** ROCIO DEL PILAR ARAGON C.C. 51.776.680 y OSCAR GUSTAVO RODRIGUEZ ARAGON C.C. 79.625.365 (Juzgado de Origen 044 Civil Municipal)

Comunico a usted que mediante auto de fecha 01 de Marzo de 2021, proferido dentro del proceso de la referencia, se decretó LA TERMINACIÓN DEL PRESENTE PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN y en consecuencia ordeno el levantamiento de las medidas decretadas dentro del proceso de la referencia.

En cumplimiento a su solicitud de remanentes hecha mediante oficio No. 253-00/0741 del 28 de Enero de 2008, dentro del Proceso Ejecutivo Singular de EUGENIA GARCIA VARGAS contra ROCIO DEL PILAR ARAGON., las medidas de EMBARGO quedan a su disposición, para lo cual me permito enviarle los oficios Nos O-0321-3169 al O-0321-3175 en original.

Anexo lo enunciado en 7 folios.

Proceda de conformidad.

La presente actuación fue remitida en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Atentamente,


PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.


REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
SECRETARIA
OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADO CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C

**JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Carrera 10 No. 14-33 Piso 1º.
Tel: 2438795

OFICIO No. O-0321-3169
Bogotá, 10 de Marzo de 2021

Señor Pagador:
SOCIEDAD COOPERATIVA ARAGON
Ciudad

REF: Proceso Ejecutivo Mixta de Menor Cuantía No. **11001-40-03-044-2004-00430-00** iniciado por FINANZAUTO S.A NIT. 860.028.601-9 **contra** ROCIO DEL PILAR ARAGON C.C. 51.776.680 y OSCAR GUSTAVO RODRIGUEZ ARAGON C.C. 79.625.365 (Juzgado de Origen 044 Civil Municipal)

Comunico a usted que mediante auto de fecha 01 de Marzo de 2021, proferido dentro del proceso de la referencia, se decretó LA TERMINACIÓN DEL PRESENTE PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, y en consecuencia, ordenó el levantamiento de la medida de embargo y retención de los dineros que la parte demandada OSCAR GUSTAVO RODRIGUEZ ARAGON C.C. 79.625.365, devengue como empleado (a) de esa entidad.

La medida se comunicó mediante oficio No. 1198 del 31 de Mayo de 2004, emitido por el Juzgado 44 Civil Municipal de Bogotá.

En su lugar, dejar el embargo a disposición del Juzgado 30 Civil Municipal de Bogotá, en virtud al embargo de remanentes solicitado por ese Juzgado mediante oficio No. 253-00/0741 del 28 de Enero de 2008, dentro del Proceso Ejecutivo Singular de EUGENIA GARCIA VARGAS contra ROCIO DEL PILAR ARAGON.

Proceda de conformidad.

La presente actuación fue remitida en virtud de los Acuerdos PSAA 13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA 14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Atentamente,


PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADO CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C

**JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Carrera 10 No. 14-33 Piso 1º.
Tel: 2438795

OFICIO No. O-0321-3170
Bogotá, 10 de Marzo de 2021

Señor Pagador:
COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTADORES DE CORABASTOS LIMITADA
Ciudad

REF: Proceso Ejecutivo Mixta de Menor Cuantía No. **11001-40-03-044-2004-00430-00** iniciado por FINANZAUTO S.A NIT. 860.028.601-9 **contra** ROCIO DEL PILAR ARAGON C.C. 51.776.680 y OSCAR GUSTAVO RODRIGUEZ ARAGON C.C. 79.625.365 (Juzgado de Origen 044 Civil Municipal)

Comunico a usted que mediante auto de fecha 01 de Marzo de 2021, proferido dentro del proceso de la referencia, se decretó LA TERMINACIÓN DEL PRESENTE PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, y en consecuencia, ordenó el levantamiento de la medida de embargo y retención de los dineros que la parte demandada OSCAR GUSTAVO RODRIGUEZ ARAGON C.C. 79.625.365, devengue como empleado (a) de esa entidad.

La medida se comunicó mediante oficio No. 1198 del 31 de Mayo de 2004, emitido por el Juzgado 44 Civil Municipal de Bogotá.

En su lugar, dejar el embargo a disposición del Juzgado 30 Civil Municipal de Bogotá, en virtud al embargo de remanentes solicitado por ese Juzgado mediante oficio No. 253-00/0741 del 28 de Enero de 2008, dentro del Proceso Ejecutivo Singular de EUGENIA GARCIA VARGAS contra ROCIO DEL PILAR ARAGON.

Proceda de conformidad.

La presente actuación fue remitida en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Atentamente,


PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá



JUAN D

156



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADO CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C

**JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Carrera 10 No. 14-33 Piso 1º.
Tel: 2438795

OFICIO No. O-0321-3171
Bogotá, 10 de Marzo de 2021

Señor Gerente:
BANCO _____
Ciudad.

REF: Proceso Ejecutivo Mixta de Menor Cuantía No. **11001-40-03-044-2004-00430-00** iniciado por FINANZAUTO S.A NIT. 860.028.601-9 **contra** ROCIO DEL PILAR ARAGON C.C. 51.776.680 y OSCAR GUSTAVO RODRIGUEZ ARAGON C.C. 79.625.365 (Juzgado de Origen 044 Civil Municipal)

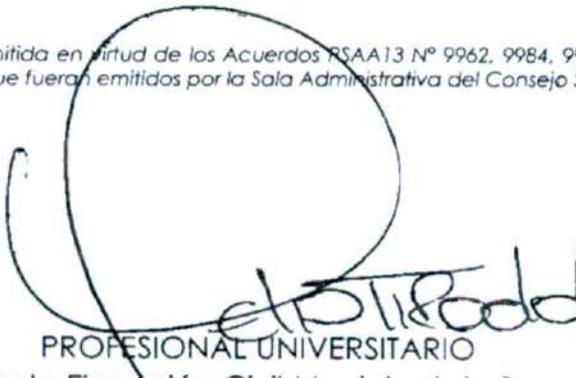
Comunico a usted que mediante auto de fecha 01 de Marzo de 2021, proferido dentro del proceso de la referencia, se decretó LA TERMINACIÓN DEL PRESENTE PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN y en consecuencia, ordenó el levantamiento de la medida cautelar de embargo y retención de los dineros que la parte demandada posea a cualquier título en esa entidad.

Cancele la medida de embargo, el cual fue comunicado mediante oficio No. 5982 del 17 de Marzo de 2015 proferido por el Juzgado 14 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá.

En su lugar, dejar el embargo a disposición del Juzgado 30 Civil Municipal de Bogotá, en virtud al embargo de remanentes solicitado por ese Juzgado mediante oficio No. 253-00/0741 del 28 de Enero de 2008, dentro del Proceso Ejecutivo Singular de EUGENIA GARCIA VARGAS contra ROCIO DEL PILAR ARAGON.

La presente actuación fue remitida en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueron emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Atentamente,


PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.



JUAN D

157



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADO CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C

**JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Carrera 10 No. 14-33 Piso 1º.
Tel: 2438795

OFICIO No. O-0321-3172
Bogotá, 10 de Marzo de 2021

Señor Gerente:
BANCO FALABELLA
Ciudad.

REF: Proceso Ejecutivo Mixta de Menor Cuantía No. **11001-40-03-044-2004-00430-00** iniciado por FINANZAUTO S.A NIT. 860.028.601-9 **contra** ROCIO DEL PILAR ARAGON C.C. 51.776.680 y OSCAR GUSTAVO RODRIGUEZ ARAGON C.C. 79.625.365 (Juzgado de Origen 044 Civil Municipal)

Comunico a usted que mediante auto de fecha 01 de Marzo de 2021, proferido dentro del proceso de la referencia, se decretó LA TERMINACIÓN DEL PRESENTE PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN y en consecuencia, ordenó el levantamiento de la medida cautelar de embargo y retención de los dineros que la parte demandada posea a cualquier título en esa entidad.

Cancele la medida de embargo, el cual fue comunicado mediante oficio No. 25297 del 25 de Mayo de 2017 proferido por el Juzgado 14 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá.

En su lugar, dejar el embargo a disposición del Juzgado 30 Civil Municipal de Bogotá, en virtud al embargo de remanentes solicitado por ese Juzgado mediante oficio No. 253-00/0741 del 28 de Enero de 2008, dentro del Proceso Ejecutivo Singular de EUGENIA GARCIA VARGAS contra ROCIO DEL PILAR ARAGON.

La presente actuación fue remitida en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Atentamente,

[Handwritten signature]
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá



JUAN D



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADO CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C

**JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Carrera 10 No. 14-33 Piso 1º.
Tel: 2438795

OFICIO No. O-0321-3173
Bogotá, 10 de Marzo de 2021

Señor Gerente:
BANCO PICHINCHA
Ciudad.

REF: Proceso Ejecutivo Mixta de Menor Cuantía No. **11001-40-03-044-2004-00430-00** iniciado por FINANZAUTO S.A NIT. 860.028.601-9 **contra** ROCIO DEL PILAR ARAGON C.C. 51.776.680 y OSCAR GUSTAVO RODRIGUEZ ARAGON C.C. 79.625.365 (Juzgado de Origen 044 Civil Municipal)

Comunico a usted que mediante auto de fecha 01 de Marzo de 2021, proferido dentro del proceso de la referencia, se decretó LA TERMINACIÓN DEL PRESENTE PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN y en consecuencia, ordenó el levantamiento de la medida cautelar de embargo y retención de los dineros que la parte demandada posea a cualquier título en esa entidad.

Cancele la medida de embargo, el cual fue comunicado mediante oficio No. 25298 del 25 de Mayo de 2017 proferido por el Juzgado 14 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá.

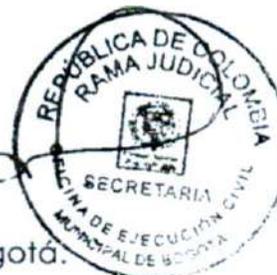
En su lugar, dejar el embargo a disposición del Juzgado 30 Civil Municipal de Bogotá, en virtud al embargo de remanentes solicitado por ese Juzgado mediante oficio No. 253-00/0741 del 28 de Enero de 2008, dentro del Proceso Ejecutivo Singular de EUGENIA GARCIA VARGAS contra ROCIO DEL PILAR ARAGON.

La presente actuación fue remitida en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Atentamente,

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADO CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C

**JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Carrera 10 No. 14-33 Piso 1°.
Tel: 2438795

OFICIO No. O-0321-3174
Bogotá, 10 de Marzo de 2021

Señor Gerente:
BANCO PROCREDIT
Ciudad.

REF: Proceso Ejecutivo Mixta de Menor Cuantía No. **11001-40-03-044-2004-00430-00** iniciado por FINANZAUTO S.A NIT. 860.028.601-9 **contra** ROCIO DEL PILAR ARAGON C.C. 51.776.680 y OSCAR GUSTAVO RODRIGUEZ ARAGON C.C. 79.625.365 (Juzgado de Origen 044 Civil Municipal)

Comunico a usted que mediante auto de fecha 01 de Marzo de 2021, proferido dentro del proceso de la referencia, se decretó LA TERMINACIÓN DEL PRESENTE PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN y en consecuencia, ordenó el levantamiento de la medida cautelar de embargo y retención de los dineros que la parte demandada posea a cualquier título en esa entidad.

Cancele la medida de embargo, el cual fue comunicado mediante oficio No. 25299 del 25 de Mayo de 2017 proferido por el Juzgado 14 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá.

En su lugar, dejar el embargo a disposición del Juzgado 30 Civil Municipal de Bogotá, en virtud al embargo de remanentes solicitado por ese Juzgado mediante oficio No. 253-00/0741 del 28 de Enero de 2008, dentro del Proceso Ejecutivo Singular de EUGENIA GARCIA VARGAS contra ROCIO DEL PILAR ARAGON.

La presente actuación fue remitida en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueron emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Atentamente,

PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C

**JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Carrera 10 No. 14-33 Piso 1º.
Tel: 2438795

OFICIO No. O-0321-3175
Bogotá, 10 de Marzo de 2021

Señor:
REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS
ZONA RESPECTIVA
Ciudad

REF: Proceso Ejecutivo Mixta de Menor Cuantía No. **11001-40-03-044-2004-00430-00** iniciado por FINANZAUTO S.A NIT. 860.028.601-9 **contra** ROCIO DEL PILAR ARAGON C.C. 51.776.680 y OSCAR GUSTAVO RODRIGUEZ ARAGON C.C. 79.625.365 (Juzgado de Origen 044 Civil Municipal)

Comunico a usted que mediante auto de fecha 01 de Marzo de 2021, proferido dentro del proceso de la referencia, se decretó LA TERMINACIÓN DEL PRESENTE PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, y en consecuencia ordeno la cancelación de la medida de EMBARGO que pesan sobre el inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No 50S-447472 de propiedad de la parte demandada

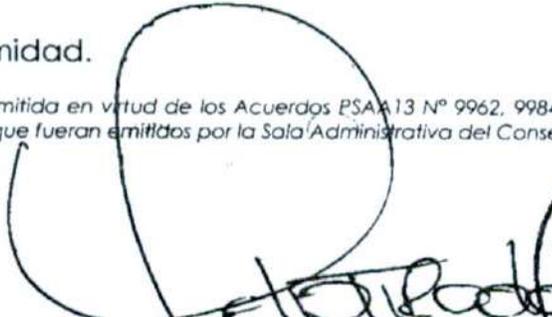
Cancele la medida de embargo, el cual fue comunicado mediante oficio No. 2061 del 20 de Abril de 2017, proferido por el Juzgado 18 Civil Municipal de Bogotá.

En su lugar, dejar el embargo a disposición del Juzgado 30 Civil Municipal de Bogotá, en virtud al embargo de remanentes solicitado por ese Juzgado mediante oficio No. 253-00/0741 del 28 de Enero de 2008, dentro del Proceso Ejecutivo Singular de EUGENIA GARCIA VARGAS contra ROCIO DEL PILAR ARAGON.

Proceda de conformidad.

La presente actuación fue remitida en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Atentamente,


PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá



REMITO OFICIO O-0321-3176

Juzgado 30 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl30bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 18/05/2021 13:59

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuariooecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (296 KB)

3176 J30CM-ANEXOS.pdf;

44-2004-430

T

Buenas tardes:

Le informo que se realizó la busque del proceso por los nombres de las partes tanto demandante como demandados y los números de identificación y no se encontró ningún proceso, tanto como por sistema de gestión judicial y por la página de la Rama Judicial.

Favor informar el número del proceso completo para poder anexar el escrito en mención.

Atentamente,

Luis Francisco Barragán Navarro

Escribiente Juzgado Treinta Civil Municipal de Bogotá

OF. E.J. CIV. MUN. RADICAD

33654 27-MAY-21 11:33

33654 27-MAY-21 11:33

De: Notificador 03 Oficina Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota

<not03ofejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: lunes, 5 de abril de 2021 11:15

Para: Juzgado 30 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl30bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: REMITE OFICIO O-0321-3176

ANGÉLICA LUGO	<i>Angélica</i>
F	<i>(S)</i>
U	<i>(S)</i>
RADICADO	
<i>4695-181-14</i>	

Las **contestaciones** deben ser allegadas al

correo servicioalusuariooecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
ACUERDO No. PSAA15-10402 DE 2015
CARRERA 12 No. 14-22 Piso 1

Cordial saludo.

Por este medio me permito allegar el oficio No. O-0321-3176, de fecha 10 MARZO 2021 dentro del Proceso No. **44-2004-430** que cursa en el Juzgado **14 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá**, (al contestar cite esta referencia).

Por favor **confirmar recibido**.

Conforme [ACUERDO PCSJA21-11730](#) del Consejo Superior de la Judicatura, por el cual se adoptan medidas de protección.

 <p>Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá D.C. Oficina de Apoyo</p>	<p>Andrés Felipe López M. Citador Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá alopezm@cendoj.ramajudicial.gov.co Carrera 12 - 14-22 Piso 1, Ventanilla Tutelas, Edificio Hernando Morales Molina/Bogotá</p> <p>Teléfono: 2438796 Teléfono: 322 767 26 09</p>
---	---

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.


 Republica de Colombia
 Rama Judicial del Poder Publico
 Oficina de Ejecución Civil
 Municipal de Bogotá D.C.
ENTRADA AL DESPACHO
 Al despacho del señor(a) Juez h...
 Observaciones _____
 El (la) Secretario(a) _____

04 JUN 2021



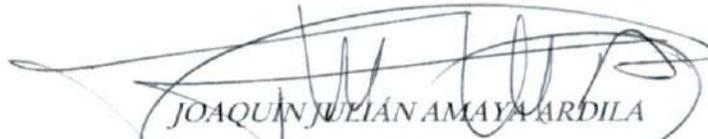
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

*JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., once (11) de junio de dos mil veintiuno (2021)*

Proceso No. 044 02004 00430 00

La respuesta emitida por parte del Juzgado 30 Civil Municipal de Bogotá, se agrega a los autos y se pone en conocimiento de las partes para los fines pertinentes a que haya lugar.

Notifíquese,


JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez
JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.
La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 071 hoy 15 de junio de 2021 Fijado a las 8:00 a.m.
MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

*JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., once (11) de junio de dos mil veintiuno (2021)*

Proceso No. 079 02016 01063 00

En atención, a los documentos que anteceden, se dispone:

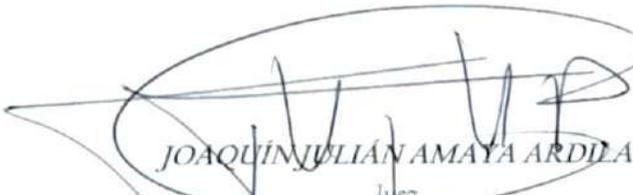
Para todos los efectos legales pertinentes, téngase en cuenta que los oficios 48860 y 48861 fueron remitidos por la oficina de ejecución a los destinatarios correspondientes.

De otra parte en atención a la solicitud de parte se advierte que en cuanto a la solicitud de copias de las piezas procesales pedidas, que las mismas no requieren de auto que las ordene conforme lo establece el artículo 114 (regla 1ª) del C.G. del P. de manera que se le indica la posibilidad de hacer revisión de las providencias emitidas por este Despacho a través de la página web de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-14-de-ejecucion-civil-municipal-de-bogota> y el proceso de manera presencial solicitando la cita en el siguiente link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/direccion-seccional-de-administracion-judicial-de-bogota-cundinamarca/230>. Sin embargo, para tal efecto la secretaria de ejecución asignara cita al usuario en un término no mayor a 10 días calendario, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que aquel pida las copias que necesite. El cumplimiento a dicha orden no requiere el ingreso del proceso al Despacho, manténgase el expediente en la letra si no existe memorial pendiente por resolver por parte de los sujetos procesales.

De otra parte, la respuesta dada por el Banco Agrario de Colombia se agrega a los autos y se pone en conocimiento de las partes para los fines pertinentes a que hubiere lugar.

Finalmente, se conmina a la oficina de apoyo judicial que proceda a correr traslado de la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte ejecutada, conforme lo indica el artículo 446 (regla 2ª) del C. G. del P.

Notifíquese,


JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDIÁ
Juez

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 071
hoy 15 de junio de 2021 Fijado a las 8:00 a.m.

MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR

179

**VICEPRESIDENCIA EJECUTIVA
GERENCIA DE EXPERIENCIA Y SERVICIO AL CLIENTE**

Bogotá D.C., 12 de abril de 2021

Señores

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ

j14ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Asunto: Respuesta PQR No. 1515501

OFICIO No. 48860

REF: Proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía No. 11001-40-03-079-2016-01063-00 iniciado por FINANZAUTO S.A. NIT. 860.028.601-9 contra ROSALBA INÉS REYES CASTILLEJO C.C. 52.184.064 Y OMAR MESA SEPÚLVEDA C.C. 7.229.631 (Juzgado de Origen 79 Civil Municipal)

Respetados señores:

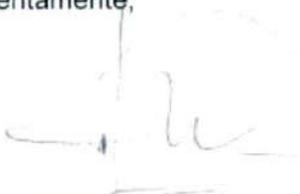
En respuesta a su requerimiento, le remitimos cuadro aclaratorio de los títulos judiciales manifestados en su comunicación; donde se puede evidenciar claramente: demandante, demandado, número de identificación, estado actual, fecha de emisión, valor del depósito, número del título y juzgado. Lo anterior para su información y fines pertinentes.

Les informamos que no encontramos títulos asociados a C.C. 52.184.064

En ocasiones puede suceder que por error en el diligenciamiento del formato de consignación y/o de digitación, los Títulos Judiciales quedan constituidos con algún dato en la referencia (demandante demandado, consignatario, beneficiario) errado, por esta razón el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA., en el evento que argumenten haber efectuado algún Depósito Judicial, solicita copia de las consignaciones, teniendo en cuenta que están en la capacidad de suministrarlas.

Le recordamos que Banco Agrario de Colombia tiene habilitados los canales de Contacto Banco Agrario, Línea Gratuita 018000915000 y 5948500 en Bogotá, página web www.bancoagrario.gov.co y la red de oficinas para que presenten sus peticiones, quejas o reclamos. Asimismo, cualquier inconformidad puede ser comunicada al Defensor del Consumidor Financiero, Doctor José Guillermo Peña, en la Avenida 19 No. 114-09, Oficina 502 en la ciudad de Bogotá, o en los teléfonos 3219240479 o 2131370 en Bogotá o en el correo electrónico defensorbanco@pgabogados.com

Atentamente,



MILTON GIOVANNI ROSANIA POSSO
Profesional Universitario

Ley 1581 de 2012 "Le informamos que el Banco Agrario de Colombia tratará sus datos personales conforme a la política la cual puede ser consultada través de la página [https://www.bancoagrario.gov.co/enlaces/Interés/Política de privacidad/Documento para el tratamiento de datos personales](https://www.bancoagrario.gov.co/enlaces/Interés/Política%20de%20privacidad/Documento%20para%20el%20tratamiento%20de%20datos%20personales), así como los derechos que como titular de la información le asisten y elevar cualquier solicitud, petición queja o reclamo sobre la materia".